

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17902/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas

Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro

Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que Confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04958319.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

Los nombramientos de los servidores públicos que actualmente ocupan el cargo de Director de Educación Tecnológica, Enlace Administrativo, de los Jefes de Departamento Académico; de Vinculación; de Planeación; de los jefes de Oficina de Control Escolar; de Investigación y Postgrado; de Planeación y Programación Educativa; y de Estadística, Seguimiento y Evaluación, adscritos a la DET.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El quince de octubre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

- 4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El doce de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, remitiendo copia del oficio SEV/UT/03424/2019, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.
- **7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el doce de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó los nombramientos de los servidores públicos que actualmente ocupan el cargo de Director de Educación Tecnológica, Enlace Administrativo, de los Jefes de Departamento Académico; de Vinculación; de Planeación; de los jefes de Oficina de Control Escolar; de Investigación y Postgrado; de planeación y Programación Educativa; de Estadística; de Seguimiento y Evaluación, adscritos a la Dirección de Educación Tecnológica.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, esto vía Sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio SEV/DET/2687/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Educación Tecnológica (DET), en el cual se refiere que la servidora pública de mérito fue nombrada por el Secretario de Educación, anexando copia del nombramiento respectivo, así como que en relación de los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocupan el cargo de Enlace Administrativo, de los Jefes de Departamento Académico, de Vinculación, de Planeación, de los Jefes de Oficina de Control Escolar, de Investigación y Postgrado, de Planeación y Programación Educativa, de Estadística, Seguimiento y Evaluación, adscritos a la DET, no se han otorgado, mencionando que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, NO OTORGA FACULTADES a la Titular para la emisión de nombramientos.









1086

Dirección de Educación Tecnológica Oficio No. SEV/DET/2687/2019 Hoja 1/1 Asunto: Respuesta al Folio 04958318 Xelapa, Ver., a 07 de octubre de 2019

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PRESENTE

Me refiero al Oficio No. SEMSyS/3132/2019 recibido el 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Mtro. Mtro. Jorge Miguel Uscanga Villalba, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual, turna para atención el Oficio No. SEV/UT/2688/2019 fechado el 24 de septiembre del actual, que refiere la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registreda con el folio 04958319 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dice: "Los nombramientos de los Servidores Públicos que actualmente ocupan el cargo de Director de Educación Tecnológica, Eníaca Administrativo, de los Jefes de Departamento Académico; de Vinculación; de Planeación, de los Jefes de Oficina de Control Escolar; de Investigación y Postgrado; de Planeación y Programación Educativa; y de Estadística, Seguimiento y Evaluación, adscritos a la DET."

En respuesta, informo a Usted que la Dra. María Luisa Siliceo Rodriguez, Directora de Educación Tecnológica, fue nombrada como Titular por parte del Lic. Zenyazen Roberto Escobar Garcia, Secretario de Educación de Varacruz a partir del 1 de diciembre de 2018, se anexa copia de nombramiento.

Con relación a los nombramientos de los Servidores Públicos que actualmente ocupan el cargo de Enlaca Administrativo, de los Jefes de Departamento Académico; de Vinculación; de Planeación, de los Jefes de Oficina de Control Escolar; de Investigación y Postgrado; de Planeación y Programación Educativo; y de Estadística, Segulmiento y Evaluación, adscritos a la DET, no se han otorgado porque el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación, publicado en la Gaceta Oficial en facha 24 de mayo de 2006, bajo el número extraordinario 119, Artículo 38, NO OTORGA FACULTADES a la Titular para la emisión de nombramientos.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

HLSR/MAAL/AMS

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA LUISA SILICEO RODRIGUEZ

DIRECTORA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA



C.C.p. Mtro. Jorge Miguel Uscança Villaiba. Subsecretario de la Savadón Maria Superior y Superior de la Sav. Para su conocimiento. Presente.

3

2796





C. Maria Luisa Siliceo Rodríguez PRESENTE.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 9 Fracción IV. 10, 12 Fracción X, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 119, del 24 de mayo de 2006 y el Manuel General de Organización de la Secretaria de Educación de Veracruz vigento, en el que se autorizan las Estructuras Orgánicas de ésta Secretaria, en los que se detallan las líneas de mando, los níveles jerárquicos y las relaciones de coordinación, a partir de esta fecha he tenido a bien nombrarle como:

Directora de Educación Tecnológica

Xalapa, Enríquez, Verecruz, a 1º de diciembre de 2018.

Zenyazen Roberto Escobar García Secretario de Educación de Varacruz.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

La información que me proporciona es incompleta, ya que solo anexa el nombramiento de la Directora de Educación Tecnológica, argumentado que no se han otorgado los nombramientos a los demás servidores públicos por carecer de facultades, lo que deriva en una posible irregularidad ya que al ejercer funciones, facultades y atribuciones sin tener un nombramiento que los ampare como servidores públicos viola el artículo 5 fracción I de la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se remite copia del oficio SEV/UT/03424/2019 de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se encuentra signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, conteniendo adjunto copia del similar SEV/DET/0359/2019 de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte medular refiere:

(...)

En respuesta, informe a Usted, que un servidor, fui nombrado el pasado 07 de noviembre del presente, como Director de Educación Tecnológica, por parte del... Secretario de Educación de Veracruz.

Se anexa copia simple de los siguientes nombramientos:

- Ing. David Hernández Santiago, Director de Educación Tecnológica, fechado el 07 de noviembre de 2019.
- Mtra. Yisel Nallely Alarcón Madrid, Enlace Administrativo, fechado 10 de octubre de 2019.
- 3.- Mtro. Carlos Mateo Hernández, Jefe del Departamento Académico de Educación Tecnológica, fechado el 01 de diciembre de 2018.
- 4.- Ing. Jorge Lara Gómez, Jefe del Departamento de Planeación, fecha el 01 de diciembre de 2018.

De los otros casos, se encuentra en proceso de evaluación y en consecuencia, la regularización de los nombramientos respectivos.

(...)

....

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

En primer lugar hay se determina que la información reclamada que es materia de este fallo se vincula con información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XXIII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, es importante puntualizar, que se cumplió con la realización de los trámites internos, para la localización y entrega de lo solicitado, tal como consta en los oficios SEV/DET/2687/2019, SEV/UT/03424/2019, SEV/DET/0359/2019, actualizándose con ello, lo estipulado en el Criterio IVAI 8/2015 de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE":

M

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. (sic)

Ahora bien, el Director de Educación Tecnológica, es competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 4, fracción III, 38, fracciones I, III, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Por cuanto hace al agravio expresado por el recurrente se desprende que este resulta inoperante, puesto que contrario a lo que señala este, por cuanto que la información que le proporcionaron es incompleta, anexándole solo el nombramiento de la Directora de Educación Tecnológica, argumentando que no se han otorgado los nombramientos a los demás servidores públicos por carecer de facultades; al respecto, cabe señalar que en la etapa recursal el sujeto obligado al comparecer mediante oficio SEV/DET/0359/2019, hace entrega de copia de los nombramientos correspondientes al Director de Educación Tecnológica, el Enlace Administrativo, el Jefe de Departamento Académico de Educación Tecnológica y el Jefe del Departamento de Planeación, haciendo mención que en lo que respecta a los demás nombramientos, estos se encuentran en proceso de evaluación y regularización.

Por ende, en la etapa recursal, fue entregada la información faltante por parte del sujeto obligado, satisfaciendo con ello los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

No omitiendo mencionar, que dicha información es aquella con la que contaba el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el Criterio INAI 03/17:

15

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Siendo emitida la presente contestación por parte del sujeto obligado, con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, bajo el ámbito de la lealtad y la honradez, de conformidad con lo señalado en el Criterio 2/2014, el cual a la letra dice:

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario."

Ahora bien, por cuanto a la parte del agravio que versa acerca de se deriva en una posible irregularidad, al ejercer funciones, facultades y atribuciones, sin tener un nombramiento que los ampare como servidores públicos, cabe señalar que esté Órgano Autónomo no tiene atribuciones en la materia para emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que los ejerza en la vía que corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

a sudiqui a gla plangar



Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Voto Concurrente de la Comisionad Presidenta Naldy/Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

> Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada

Jose Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos